

RESOLUCIÓN NÚMERO **0614** DE **29 AGO 2025**

«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, el artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020, el artículo 8 del Decreto 017 de 2025, los artículos 2.1.1.2.1.2.3 y 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el principio de coordinación establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que la Ley 1785 de 2016 «por medio de la cual se establece la red para la superación de la pobreza extrema – red unidos y se dictan otras disposiciones» establece que la Red Unidos es «... es el conjunto de actores que contribuyen en la Estrategia de Superación de la Pobreza Extrema», con el propósito de ofrecer acompañamiento familiar y comunitario a los hogares beneficiarios y garantizar el acceso preferente de los hogares en condición de pobreza extrema a la oferta de servicios sociales del Estado.

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, modificado por el artículo 3 de la Ley 2172 de 2021, consagra que se podrán asignar viviendas a título de Subsidio en Especie para población vulnerable, a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que la norma referida, en su inciso 2º, establece que las viviendas destinadas a garantizar el subsidio familiar de vivienda en especie serán asignadas en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- ... a. que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema,*
- b. que se encuentre en el Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011; prorrogada por la Ley 2078 de 2021,*

«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»

0614 29 AGO 2025

c. que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o,

d. que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, a las mujeres y hombres que tengan y certifiquen tener a su cargo personas con discapacidad, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia de género extrema...

Que el parágrafo 3 de la norma antes descrita estableció que:

el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social elaborará el listado de personas y familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito, la focalización de mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la Ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y sus decretos reglamentarios se realizará teniendo en cuenta la información suministrada por las autoridades habilitadas y los demás criterios que se definan por parte del Gobierno Nacional. Con base en el listado de personas y familias potencialmente elegibles se seleccionarán los beneficiarios del programa del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de los alcaldes y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, en los municipios y distritos donde se adelanten los proyectos de Vivienda de Interés Social prioritario.

Que el Decreto 1084 de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación», en su artículo 2.2.6.5.6.1, precisa que las entidades del orden nacional y territorial deberán tener en cuenta los resultados de la medición de subsistencia mínima y superación de situación de vulnerabilidad para efectos de caracterizar, diagnosticar, planificar e implementar acciones en los planes de acción nacional y territorial. Así mismo, en el artículo siguiente de la referida normativa, se dispone que las entidades del nivel nacional y territorial competentes deberán focalizar, priorizar, flexibilizar y asignar su oferta dirigida a las víctimas en las medidas de salud, educación, identificación, alimentación, vivienda, generación de ingresos incluyendo el acceso a tierras, empleo y atención psicosocial, a partir de los listados señalados.

Que, a través del Decreto 1077 de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio», en su Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 1, se reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie (SFVE), así como los criterios para la asignación y legalización del referido subsidio, en el marco del programa de vivienda gratuita dirigido a los hogares de que trata el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»

0614

29 AGO 2025

Que el artículo 2.1.1.2.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 2231 del 27 de diciembre de 2017, estableció la obligación de expedir una resolución conjunta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la que se definan los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE), a ser aplicado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el momento de conformar el listado de potenciales beneficiarios de cada uno de los grupos de población de un proyecto, y de acuerdo con los grupos poblacionales establecidos en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 y demás normas que lo desarrollen, modifiquen o adicionen.

Que el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2231 del 27 de diciembre de 2017, estableció la obligación de expedir una resolución conjunta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la que se definan los órdenes de selección de hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.2.3 y 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificados por los artículos 2 y 5 del Decreto 2231 del 27 de diciembre de 2017, expidieron las resoluciones 0363 de 2018 y 0765 de 2019, respectivamente, a través de las cuales se establecieron los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y ordenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie (SFVE).

Que de la priorización aplicada por medio de la Resolución 0765 de 2019 se estableció la necesidad de hacer un ajuste en los criterios de potenciales y de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SVFE), con el objetivo de realizar una efectiva focalización actualizada del programa mediante la precisión, claridad y disgregación de los órdenes de priorización y componentes poblacionales, así como de su técnica normativa, para que cumplan, integralmente, los elementos impresos en los artículos 2.1.1.2.1.2.3 y 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que la población damnificada por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo ha aumentado en los últimos años en el país; en especial, en aquellos hogares localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos o de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o de proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno nacional tal y como lo establece el numeral 4 del literal c) del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, razón por la que se hace necesario actualizar la reglamentación vigente, para así incluir cuatro criterios de selección respecto a los órdenes de priorización de los «hogares potenciales beneficiarios» y de los «hogares beneficiarios» que contemplen a estos grupos poblacionales que están localizados en zonas de riesgo por la ejecución u operación de obras o proyectos de interés nacional.

«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»

0614

29 AGO 2025

Que en cumplimiento del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República», y con el propósito de garantizar la participación ciudadana en su construcción, el texto de la presente resolución fue publicada, por el término de cinco (05) días en la página web del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Modificación de artículo.* Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 0765 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

...

Artículo 1. *Criterios de Priorización para la Conformación del Listado de Potenciales.* Para conformar el listado de potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de cada uno de los grupos de población de un proyecto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social aplicará en su totalidad los siguientes órdenes de priorización:

1. Para la población pobre y en condición de desplazamiento.

- 1.1. Primer orden de priorización.** Hogares en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA que se encuentre sin aplicar.
- 1.2. Segundo orden de priorización.** Hogares en condición de desplazamiento que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007.
- 1.3. Tercer orden de priorización.** Hogares de la Estrategia UNIDOS en los que al menos un (1) integrante del grupo familiar se encuentre incorporado en la base de datos del Registro Único de Víctimas (RUV) en condición de desplazamiento y cuenten con la medición subsistencia mínima y superación de situación de vulnerabilidad.
- 1.4. Cuarto orden de priorización.** Hogares en condición de desplazamiento que no hayan superado el derecho de generación de ingresos, de acuerdo con la base de datos que remita la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como resultado de la medición de subsistencia mínima y superación de situación de vulnerabilidad.
- 1.5. Quinto orden de priorización.** Población de la Estrategia UNIDOS que no cumpla con los criterios de priorización previamente mencionados.
- 1.6. Sexto orden de priorización.** Hogares en condición de desplazamiento que cumplan con el derecho de generación de ingresos y/o los que no verifiquen

«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»

0614 29 AGO 2025

medición de subsistencia mínima de acuerdo con la base de datos que remite la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como resultado de la medición de subsistencia mínima y superación de situación de vulnerabilidad.

- 1.7. **Séptimo orden de priorización.** Hogares indígenas, afrocolombianos, negros, raizales, palenqueros, Rrom o gitanos que hagan parte de la Red Unidos en su componente de atención diferencial.
- 1.8. **Octavo orden de priorización.** Hogares clasificados conforme a la metodología vigente del SISBEN o el instrumento que haga sus veces, de acuerdo con los criterios definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
2. **Para la población damnificada por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o que esté localizada en zonas de alto riesgo.**
 - 2.1. **Primer orden de priorización.** Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales por EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, que se encuentre sin aplicar y que pertenezcan a la Estrategia UNIDOS.
 - 2.2. **Segundo orden de priorización.** Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales por EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, que se encuentre sin aplicar y que, adicionalmente, estén clasificados conforme a la metodología vigente del SISBEN o el instrumento que haga sus veces, de acuerdo con los criterios definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
 - 2.3. **Tercer orden de priorización.** Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión de Riesgo de Desastres, refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y que pertenezcan a la Estrategia UNIDOS.
 - 2.4. **Cuarto orden de priorización.** Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y que estén clasificados conforme a la metodología vigente del SISBEN o el instrumento que haga sus veces, de acuerdo con los criterios definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
 - 2.5. **Quinto orden de priorización.** Hogares localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno nacional, que estén identificados en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo

0014 23 409 409

«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»

0614 29 AGO 2025

de Desastres, verificados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), y que pertenezcan a la Estrategia UNIDOS.

- 2.6. Sexto orden de priorización.** Hogares localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno nacional, que estén identificados en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres, verificados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), y que estén clasificados conforme a la metodología vigente del SISBEN o el instrumento que haga sus veces, de acuerdo con los criterios definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- 2.7. Séptimo orden de priorización.** Hogares localizados en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de una obra de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno nacional que estén identificados en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres, verificados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), y que pertenezcan a la Estrategia UNIDOS.
- 2.8. Octavo orden de priorización.** Hogares localizados en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de una obra de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno nacional que estén identificados en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres, verificados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), y que estén clasificados conforme a la metodología vigente del SISBEN o el instrumento que haga sus veces, de acuerdo con los puntos de corte de Prosperidad Social.

Parágrafo 1. Una vez conformado el proyecto del listado de potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie en un proyecto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social comunicará al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, el acto administrativo que lo establece, propendiendo en todo caso la conformación al del menos el 150% de población potencial beneficiaria de cada grupo de población, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.1.2.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 2. La composición del hogar que se relacionará en los listados de potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie y la que se mantendrá en los procedimientos subsecuentes, para el componente de población pobre y en condición de desplazamiento, será la correspondiente a la información que aparezca registrada en el Registro Único de Víctimas, de acuerdo con la medición de subsistencia mínima y superación de situación de vulnerabilidad, las bases de datos de «Subsidio Asignado Calificado» o la «Estrategia Unidos», según el escalón de priorización que corresponda; y para el componente de población damnificada y/o ubicada en zonas de alto riesgo no mitigable, será la que aparezca registrada en las bases de datos «Estrategia Unidos» o de «SISBEN», según el escalón de priorización que corresponda.

«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»

0614 29 AGO 2025

Artículo 2. Modificación de artículo. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 0765 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

...

Artículo 2. Criterios de priorización en la selección de hogares beneficiarios. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con base en el listado de hogares postulantes que cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE) remitido por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, seleccionará a los hogares beneficiarios, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Población pobre y en condición de desplazamiento.

- 1.1. Primer orden de selección.** Hogares en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA que se encontraban vinculados en proyectos indemnizados, en incumplimiento o paralizados, en programas o bolsas anteriores a la expedición de la Ley 1537 de 2012, cuya ejecución no pueda ser concluida.
- 1.2. Segundo orden de selección.** Hogares en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA que se encuentre sin aplicar.
- 1.3. Tercer orden de selección.** Hogares en condición de desplazamiento que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007.
- 1.4. Cuarto orden de selección.** Hogares de la Estrategia UNIDOS en los que al menos un (1) integrante del grupo familiar se encuentre incorporado en la base de datos del Registro Único de Víctimas (RUV) en condición de desplazamiento con carencia leve en alojamiento que no hayan superado el derecho de generación de ingresos y que, de acuerdo con lo indicado en el formulario de postulación se encuentren habitando en el suelo urbano del municipio donde se ejecuta el proyecto.
- 1.5. Quinto orden de selección.** Hogares de la Estrategia UNIDOS en los que al menos un (1) integrante del grupo familiar se encuentre incorporado en la base de datos del Registro Único de Víctimas (RUV) en condición de desplazamiento que cumpla con el derecho de generación de ingresos y/o no verifiquen medición de subsistencia mínima de acuerdo con el resultado de la medición de subsistencia mínima y superación de situación de vulnerabilidad y que, de acuerdo con lo indicado en el formulario de postulación, se encuentren habitando en el suelo urbano del municipio donde se ejecuta el proyecto.
- 1.6. Sexto orden de selección.** Hogares de la Estrategia UNIDOS en los que al menos un (1) integrante del grupo familiar se encuentre incorporado en la base de datos del Registro Único de Víctimas (RUV) en condición de desplazamiento con carencia leve en

«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»

0614 29 AGO 2025

alojamiento que no hayan superado el derecho de generación de ingresos y que, de acuerdo con lo indicado en el formulario de postulación se encuentren habitando en el suelo rural del municipio donde se ejecuta el proyecto.

- 1.7. **Séptimo orden de selección.** Hogares de la Estrategia UNIDOS en los que al menos un (1) integrante del grupo familiar se encuentre incorporado en la base de datos del Registro Único de Víctimas (RUV) en condición de desplazamiento que cumpla con el derecho de generación de ingresos y/o no verifiquen medición de subsistencia mínima de acuerdo con el resultado de la medición de subsistencia mínima y superación de situación de vulnerabilidad y que, de acuerdo con lo indicado en el formulario de postulación, se encuentren habitando en el suelo rural del municipio donde se ejecuta el proyecto.
- 1.8. **Octavo orden de selección.** Hogares en condición de desplazamiento con carencia leve en alojamiento que no hayan superado el derecho de generación de ingresos y que, de acuerdo con lo indicado en el formulario de postulación, se encuentren habitando en el suelo urbano del municipio donde se ejecuta el proyecto.
- 1.9. **Noveno orden de selección.** Hogares en condición de desplazamiento que no hayan superado el derecho de generación de ingresos y que, de acuerdo con lo indicado en el formulario de postulación se encuentren habitando en el suelo urbano del municipio donde se ejecuta el proyecto.
- 1.10. **Décimo orden de selección.** Hogares en condición de desplazamiento con carencia leve en alojamiento que no hayan superado el derecho de generación de ingresos y que, de acuerdo con lo indicado en el formulario de postulación se encuentren habitando en el suelo rural del municipio donde se ejecuta el proyecto.
- 1.11. **Undécimo orden de selección.** Hogares en condición de desplazamiento que no hayan superado el derecho de generación de ingresos y que, de acuerdo con lo indicado en el formulario de postulación se encuentren habitando en el suelo rural del municipio donde se ejecuta el proyecto.
- 1.12. **Duodécimo orden de selección.** Hogares de la Estrategia UNIDOS que se encuentren habitando en el suelo urbano del municipio en que se ejecuta el proyecto de acuerdo con lo indicado en el formulario de postulación.
- 1.13. **Décimo tercer orden de selección.** Hogares de la Estrategia UNIDOS que se encuentren habitando en el suelo rural del municipio en que se ejecuta el proyecto, de acuerdo con lo indicado en el formulario de postulación.
- 1.14. **Décimo cuarto orden de selección.** Hogares en condición de desplazamiento que cumplan con el derecho de generación de ingreso y los que no verifiquen medición de subsistencia mínima de acuerdo con el resultado de la medición de subsistencia mínima y superación de situación de vulnerabilidad y que en el formulario de postulación se encuentren habitando en el suelo urbano del municipio donde se ejecuta el proyecto.
- 1.15. **Décimo quinto orden de selección.** Hogares en condición de desplazamiento que cumplan con el derecho de generación de ingreso y los que no verifiquen medición de subsistencia mínima de acuerdo con el resultado de la medición de subsistencia mínima

«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»

0614

29 AGO 2025

y superación de situación de vulnerabilidad y que en el formulario de postulación se encuentren habitando en el suelo rural del municipio donde se ejecuta el proyecto.

- 1.16. Décimo sexto orden de selección.** Hogares indígenas, afrocolombianos, negros, raizales, palenqueros, Rrom o gitanos que hagan parte de la Estrategia UNIDOS en su componente de atención diferencial.
- 1.17. Décimo séptimo orden de selección.** Hogares que estén clasificados conforme a la metodología vigente del SISBEN o el instrumento que haga sus veces, de acuerdo con los criterios definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y que, de acuerdo con lo indicado en el formulario de postulación, se encuentren habitando en el suelo urbano del municipio en que se ejecuta el proyecto.
- 1.18. Décimo octavo orden de selección.** Hogares que estén clasificados conforme a la metodología vigente del SISBEN o el instrumento que haga sus veces, de acuerdo con los criterios definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sean potenciales en la Estrategia UNIDOS y que, de acuerdo con lo indicado en el formulario de postulación, se encuentren habitando en el suelo rural del municipio en que se ejecuta el proyecto.
- 2. Población damnificada por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo.**
 - 2.1. Primer orden de selección.** Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales por EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, que se encuentre sin aplicar y que pertenezcan a la Estrategia UNIDOS.
 - 2.2. Segundo orden de selección.** Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales por EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, que se encuentre sin aplicar y que adicionalmente estén clasificados conforme a la metodología vigente del SISBEN o el instrumento que haga sus veces, de acuerdo con los criterios definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
 - 2.3. Tercer orden de selección.** Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión de Riesgo de Desastres y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), y que pertenezcan a la Estrategia UNIDOS.
 - 2.4. Cuarto orden de selección.** Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y que estén clasificados conforme a la metodología vigente del SISBEN o el instrumento que haga sus veces, de acuerdo con los criterios definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»

0614 29 AGO 2025

- 2.5. Quinto orden de selección.** Hogares localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno Nacional, y que estén identificados por la entidad encargada del diseño, ejecución u operación de la obra, incluidos en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres, verificados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), y que pertenezcan a la Estrategia UNIDOS.
- 2.6. Sexto orden de selección.** Hogares localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno Nacional, y que estén identificados por la entidad encargada del diseño, ejecución u operación de la obra, incluidos en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres, verificados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), y que estén clasificados conforme a la metodología vigente del SISBEN o el instrumento que haga sus veces, de acuerdo a los criterios definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- 2.7. Séptimo orden de selección.** Hogares localizados en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de una obra de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, y que estén identificados por la entidad encargada del diseño, ejecución u operación de la obra, incluidos en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres, verificados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), y que pertenezcan a la Estrategia UNIDOS.
- 2.8. Octavo orden de selección.** Hogares localizados en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de una obra de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, y que estén identificados por la entidad encargada del diseño, ejecución u operación de la obra, incluidos en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres, verificados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), y que estén clasificados conforme a la metodología vigente del SISBEN o el instrumento que haga sus veces, de acuerdo a los criterios definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Parágrafo 1. La condición de carencia leve en alojamiento para los hogares que se encuentran en la base de datos que remite la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para la focalización del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE), corresponde al resultado de la medición que adelanta dicha entidad para los hogares en condición de desplazamiento, los cuales a pesar de haber recibido atención humanitaria continúan con la limitación en el goce del derecho a la subsistencia mínima en el

«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»

0614 29 AGO 2025

componente de alojamiento. Lo anterior, como parte de los procedimientos y criterios que tiene en cuenta la Unidad para las Víctimas, para la revisión y evaluación de la entrega de atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado.

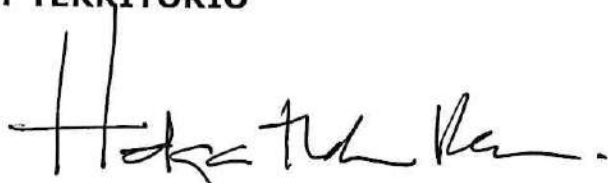
Parágrafo 2. Los criterios de priorización y focalización señalados en la presente resolución se aplicarán sin perjuicio de los criterios definidos en la Constitución, la ley y el Decreto 1077 de 2017 y que no estén expresamente citados en el presente acto administrativo.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación, y modifica los artículos 1 y 2 de la Resolución 0765 de 2019 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 29 AGO 2025

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO



HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL



ÁLVARO MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA

Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fecha (dd/mm/aa):	Agosto 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. La política de vivienda y hábitat del Gobierno nacional, articulada en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, tiene como eje central garantizar el acceso a una vivienda adecuada, digna y asequible para la población colombiana. Este enfoque reconoce a Colombia como un Estado Social de Derecho, donde el principio de equidad social y el mandato de garantizar un trato igualitario para todos los ciudadanos se ven complementados con la necesidad de implementar medidas de discriminación positiva o trato diferenciado. Esto se debe a que no todas las personas cuentan con las mismas condiciones, por lo que es esencial que el Estado brinde un apoyo especial a aquellos en situación de mayor vulnerabilidad, como lo establece el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. En cumplimiento del artículo 51 de la Constitución Política, que establece que "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna", en concordancia con los mandatos del artículo 64 ibidem, y del numeral 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo vivienda, el Estado tiene el deber ineludible de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. Esto se logra a través de la promoción de planes de vivienda de interés social que atiendan las necesidades de los hogares de menores ingresos. La Ley 1537 de 2012 en su artículo 12, autoriza al Gobierno nacional a establecer los criterios de priorización y focalización de los subsidios de vivienda. La presente resolución se justifica en el marco de la normativa vigente para la asignación de viviendas a título de Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie (SFVE), un programa destinado a población vulnerable. La Ley 1537 de 2012 establece que las viviendas asignadas mediante este subsidio serán otorgadas de manera preferente a la población que cumpla con los siguientes criterios: vinculación a programas sociales de superación de pobreza extrema, ser parte del Registro Único de Víctimas, haber sido afectada por desastres naturales o emergencias, o habitar en zonas de alto riesgo no mitigable. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tienen la facultad de definir los criterios de priorización para los hogares potenciales beneficiarios y los órdenes de selección de los hogares beneficiarios. En cumplimiento de estas facultades, se expidió la Resolución 0765 de 2019, que estableció los criterios de priorización y selección para el SFVE. Sin embargo, la experiencia adquirida con la aplicación de la Resolución 0765 de 2019 reveló la necesidad de ajustar los criterios para una focalización más efectiva del programa. En los últimos años, ha habido un aumento en la población damnificada por desastres naturales y emergencias, y en particular, de aquellos hogares ubicados en zonas de riesgo debido a la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico. Por lo tanto, se hace necesario actualizar la reglamentación vigente para incluir nuevos criterios de selección y priorización que contemplen a estos grupos poblacionales. Esta modificación permitirá una aplicación más precisa e integral de los elementos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, asegurando que el subsidio llegue a la población que más lo necesita en el contexto actual del país. En el marco de la política pública de vivienda, se ha identificado una situación apremiante que contribuye de manera significativa al déficit habitacional cuantitativo y que no está totalmente contemplada en la normativa actual. Esta problemática se centra en los hogares vulnerables que residen en zonas de riesgo no mitigable, pero cuya condición de riesgo no se debe a desastres naturales, sino por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico
--

derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno nacional, tal como lo dispone el numeral 4) del literal c) del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto único reglamentario 1077 de 2015.

La Ley 1523 de 2012 (Ley de Gestión del Riesgo de Desastres) y el Decreto 2157 de 2017 establecen la obligatoriedad de los estudios de riesgo, que deben ser la base para la toma de decisiones en el ordenamiento territorial y la reubicación de poblaciones en zonas de amenaza. Sin embargo, en el contexto de proyectos de infraestructura, la reubicación de hogares vulnerables a menudo se gestiona a través de procesos complejos, que no siempre se articulan de manera fluida con los programas de subsidio de vivienda existentes.

Estudios y análisis de la situación han revelado que la vulnerabilidad de estos hogares es multifactorial. No solo se enfrentan a la pérdida inminente de sus viviendas, sino que también a menudo carecen de los recursos económicos y el acceso a la información necesaria para participar efectivamente en los programas de vivienda. La falta de un mecanismo claro y prioritario para su reubicación los deja en un limbo habitacional, prolongando su situación de precariedad y exponiéndolos a mayores riesgos.

Por ello, se hace imperativo actualizar la Resolución 0765 de 2019 para incluir criterios de priorización y selección específicos que atiendan a esta población. La modificación propuesta permitirá la articulación entre los programas de vivienda y los proyectos de infraestructura, garantizando que los hogares que deban ser reubicados por esta causa sean considerados de manera prioritaria para la asignación de subsidios de vivienda. Esta medida no solo responde a un imperativo ético de protección a la población más vulnerable, sino que también contribuye a la eficiencia en la ejecución de proyectos de interés nacional al facilitar la gestión predial y social de manera oportuna y equitativa.

1.1 Priorización poblacional mediante la metodología SISBÉN versión IV.

Este análisis busca promover los principios de no discriminación en el acceso equitativo a las oportunidades de beneficio social, reducción de la desigualdad económica, la marginalidad política y exclusión social.

En materia de priorización a nivel de hogar, se busca llegar a la población más vulnerable; por tanto, se utilizará el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN), en su versión IV, como medio de verificación de vulnerabilidad en todas las modalidades. Esta metodología permite evaluar las condiciones de los hogares de acuerdo con sus condiciones de vida (teniendo en cuenta factores como vivienda y servicios públicos, educación, salud, ocupación e ingresos, antecedentes sociodemográficos y el Índice de Pobreza Multidimensional).

Adicionalmente, la metodología SISBÉN versión IV clasifica a los hogares encuestados en 4 grupos y 51 subgrupos o niveles, y no en puntajes como se hacía en SISBÉN III. En el grupo A se encuentra la población en pobreza extrema. Este grupo está conformado por 5 subgrupos, desde A1 hasta A5. En el grupo B se encuentra la población en pobreza moderada. Este grupo está conformado por 7 subgrupos, desde B1 hasta B7. En el grupo C se encuentra la población vulnerable, es decir, en riesgo de caer en pobreza. Este grupo está conformado por 18 subgrupos, desde C1 hasta C18. Finalmente, en el grupo D se clasifica la población no pobre ni vulnerable. Este grupo está conformado por 21 subgrupos, desde D1 hasta D21.

El SISBEN IV es entonces, un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas¹.

El CONPES 3877 del 2016 declaró la importancia estratégica del sistema de identificación de potenciales beneficiarios (SISBEN IV) por ser una herramienta de alta calidad que mejora la eficiencia de asignación del gasto público y promueve la disminución sostenida de los niveles de pobreza y desigualdad.

¹ Artículo 2.2.8.1.1. del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el Decreto 0441 de 2017.

En este sentido, la Resolución apunta al cumplimiento de los objetivos principales del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución tiene un ámbito de aplicación nacional y se enfoca en el Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie (SFVE), y va dirigido a:

- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), como entidad encargada de la política de vivienda y hábitat.
- El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), en su función de entidad encargada de definir y aplicar los criterios de priorización de la población vulnerable.
- Los hogares que cumplan con los criterios de elegibilidad para el Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie (SFVE).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Fundamento Constitucional.

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

El artículo 91 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997, definió a la vivienda de interés social como aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos.

Fundamento legal y reglamentario.

El numeral 1° del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que: *"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; (...)"*.

El derecho a la vivienda digna se encuentra contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC, aprobado por medio de la Ley 74 de 1968, en cuyo artículo 11 numeral 1°, se afirma que toda persona tiene derecho *"a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia"*.

El artículo 1 de la Ley 3° de 1991, dispuso la creación del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, el cual, está integrado por *"las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza"*. Además, indicó que las entidades integrantes del referido sistema deben actuar de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno nacional y que dicho mecanismo tiene como propósito lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social.

El Artículo 5° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, establece como solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

El inciso primero del artículo 6° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1432 de 2011, adicionado parcialmente (parágrafo 5°) por el artículo 18 de la

Ley 1537 de 2012, adicionado parcialmente (parágrafo 6º) por el artículo 301 de la Ley 2294 de 2023, define el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

El artículo 7º de la referida Ley establece que: *"Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda (...)."*

Que el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, señaló que la vivienda de interés social es aquella que: *"(...) se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares (...)."*

El Decreto 555 de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, el cual, tiene dentro de sus objetivos la ejecución de las políticas del Gobierno nacional en materia de vivienda de interés social urbana, y una de sus funciones es la de asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, según las condiciones definidas por el Gobierno nacional.

Corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020: *"(...) Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación (...)."*

La Ley 1537 de 2012 señala las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial y, el incentivo del sistema especializado de financiación de vivienda.

El artículo 2.1.1.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, determina el monto del Valor del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional, teniendo en cuenta el puntaje SISBEN vigente del respectivo jefe del hogar postulante, de acuerdo con la modalidad de asignación del subsidio familiar de vivienda.

El artículo 5º de la Ley 2079 de 2021 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de Vivienda y Hábitat"*, indica que las actuaciones de las entidades que tengan a su cargo actividades relacionadas con la formulación y ejecución de la política pública de vivienda y hábitat deben observar, entre otros, el principio de Equidad, el cual, establece que: *"Todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Vivienda deberán promover la participación en la adopción de decisiones relacionadas con la política de Estado para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y al hábitat, promoverán la igualdad material en el acceso a los beneficios de la vivienda tanto en el ámbito urbano como en el rural, y procurar la implementación de medidas de protección contra las prácticas discriminatorias y la definición de criterios objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades".*

El Decreto 1077 de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio», en su Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 1, se reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie (SFVE), así como los criterios para la asignación y legalización del referido subsidio, en el marco del programa de vivienda gratuita dirigido a los hogares de que trata el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

El artículo 2.1.1.2.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 2231 del 27 de

diciembre de 2017, estableció la obligación de expedir una resolución conjunta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la que se definan los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE), a ser aplicado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el momento de conformar el listado de potenciales beneficiarios de cada uno de los grupos de población de un proyecto, y de acuerdo con los grupos poblacionales establecidos en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 y demás normas que lo desarrollen, modifiquen o adicionen.

El artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2231 del 27 de diciembre de 2017, estableció la obligación de expedir una resolución conjunta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la que se definan los órdenes de selección de hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.2.3 y 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificados por los artículos 2 y 5 del Decreto 2231 del 27 de diciembre de 2017, expidieron las resoluciones 0363 de 2018 y 0765 de 2019, respectivamente, a través de las cuales se establecieron los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y ordenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie (SFVE).

De la priorización aplicada por medio de la Resolución 0765 de 2019 se estableció la necesidad de hacer un ajuste en los criterios de potenciales y de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE), con el objetivo de realizar una efectiva focalización actualizada del programa mediante la precisión, claridad y disgregación de los órdenes de priorización y componentes poblacionales, así como de su técnica normativa, para que cumplan, integralmente, los elementos impresos en los artículos 2.1.1.2.1.2.3 y 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

El artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, en su numeral 4 del literal C, establece la necesidad de atender a los hogares localizados en zonas de riesgo por eventos físicos peligrosos de origen tecnológico, derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno Nacional. Este mismo numeral también incluye a los hogares localizados en zonas de afectación, reserva o retiro por el diseño, ejecución u operación de tales obras y proyectos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1077 de 2015 se encuentra vigente.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Resolución 0765 de 2019.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La sentencia C-493 de 2015, definió que el derecho a la vida digna tiene un carácter progresivo, en cuanto existen acciones de cumplimiento inmediato, de corto plazo y otras que requieren de un desarrollo progresivo:

"para la Corte, el derecho a la vivienda digna es de carácter progresivo y supone para el Estado la carga de brindar los medios que conduzcan a su materialización. para cumplir con ese objetivo, las autoridades deben expedir los instrumentos legislativos que permitan la creación de un sistema coordinado entre las distintas entidades y que:

"(...) de forma concatenada, haga uso eficiente de los recursos para garantizar que la población más vulnerable de la sociedad, pueda contar con las condiciones necesarias para acceder a una solución de vivienda digna de acuerdo con los lineamientos establecidos por los instrumentos internacionales incorporados en el ordenamiento jurídico colombiano"

(...) A partir de lo anterior, la Corte ha identificado que la garantía superior a la vivienda guarda estrecha relación con la dignidad humana y otros derechos fundamentales, como la vida, el mínimo vital, la salud, la educación y el acceso a los servicios del Estado. Estos no podrían ser eficaces si el individuo no contara con un lugar de habitación digno y adecuado para desarrollar su proyecto de vida. Con base en ello, el tribunal ha sostenido que la vivienda constituye un derecho fundamental autónomo. Sin embargo, **le corresponde al Estado fijar las condiciones para hacerlo efectivo de manera progresiva conforme a la disponibilidad de recursos y la capacidad humana**, de modo que se garanticen: "plenas condiciones de seguridad jurídica, disponibilidad, sostenibilidad, habitabilidad, asequibilidad, adecuación espacial y adecuación cultural". Negrita fuera de texto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se presentan circunstancias jurídicas adicionales.

El proyecto de Resolución y la presente memoria justificativa serán publicados en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por un término de quince (05) días calendario (contados a partir del día siguiente a la publicación), para comentarios y observaciones por parte de la ciudadanía.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El presente proyecto normativo no tiene impacto presupuestal distinto al establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector vivienda, ciudad y territorio, por lo tanto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la implementación del presente instrumento normativo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente proyecto de Resolución no tiene impacto presupuestal distinto al establecido en el marco de gasto de mediano plazo del sector vivienda, ciudad y territorio.

Los recursos que se requieren y los costos operativos serán apropiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través de Fonvivienda y serán asignados con cargo a su presupuesto de inversión.

La asignación se hará de acuerdo con los montos del subsidio familiar de vivienda incorporados en el presupuesto de inversión del Fondo Nacional de Vivienda, las disponibilidades presupuestales existentes y lo contemplado tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) del sector vivienda.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El presente proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Relacionados en el numeral 1.

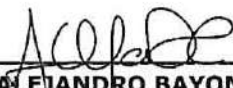
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	N/A
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	N/A

Aprobó:



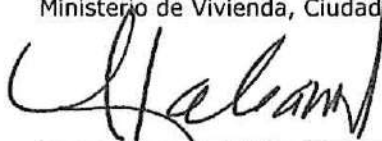
NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio



JOSÉ ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO
Director del Sistema Habitacional
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio



ROSA ELENA ESPITIA RIAÑO
Directora de Dirección de Inversiones de Vivienda de Interés Social
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio



ARTURO GALEANO ÁVILA
Director del Fondo Nacional de Vivienda
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio



ANDRÉS FELIPE QUINTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídico DPS



NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO: (Marque con una x el tipo de proyecto normativo)	Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015
Decreto	
Resolución	X
Otro - ¿Cuál?	
DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO: (Indicar Dirección encargada - DSH y/o DVR)	DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. PLANEACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

a) Finalidad de la norma que se va a expedir: Reglamentar los criterios de potenciales y de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SVFE), con el objetivo de realizar una efectiva focalización actualizada del programa mediante la precisión, claridad y disgregación de los órdenes de priorización y componentes poblacionales, así como de su técnica normativa, para que cumplan, integralmente, los elementos impresos en los artículos 2.1.1.2.1.2.3 y 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.		
b) Identifique la problemática y el objetivo que persigue la norma. La falta de unificación en la reglamentación de la población damnificada por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo; en especial, en aquellos hogares localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos o de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o de proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno nacional.		
c) Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema. (Marque con una X)	SI (Pasa a la pregunta d)	X
	No (Pasa a la pregunta f)	

d) Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente

Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si este proyecto: (Marque con una x, y diligencia los campos respectivos)

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga				
Modifica	X	Resolución 0765 de 2019	07/11/2019	Vigente
Adiciona				
Sustituye				
Nuevo				

e) Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el proyecto normativo. **Si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite de elaboración del texto normativo.**

Fundamento Constitucional.
Constitución Política de Colombia, Artículo 189, numeral 11: Este otorga al Presidente de la República la facultad de ejercer funciones reglamentarias para la ejecución de leyes, permitiéndole desarrollar los aspectos necesarios para la implementación de políticas públicas.

Fundamento legal
Ley 1537 de 2012, modificado por el artículo 3 de la Ley 2172 de 2021, consagra que se podrán asignar viviendas a título de Subsidio en Especie para población vulnerable, a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Que la norma referida, en su inciso 2°, establece que las viviendas destinadas a garantizar el subsidio familiar de vivienda en especie serán asignadas en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

... a. que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema,
b. que se encuentre en el Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011; prorrogada por la Ley 2078 de 2021
c. que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o,
d. que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza



de hogar, a las mujeres y hombres que tengan y certifiquen tener a su cargo personas con discapacidad, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia de género extrema.

El Decreto 1077 de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio», en su Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 1, se reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie (SFVE), así como los criterios para la asignación y legalización del referido subsidio, en el marco del programa de vivienda gratuita dirigido a los hogares de que trata el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

Asimismo, el artículo 2.1.1.2.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 2231 del 27 de diciembre de 2017, estableció la obligación de expedir una resolución conjunta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la que se definan los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE), a ser aplicado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el momento de conformar el listado de potenciales beneficiarios de cada uno de los grupos de población de un proyecto, y de acuerdo con los grupos poblacionales establecidos en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 y demás normas que lo desarrollen, modifiquen o adicionen.

Adicionalmente, el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2231 del 27 de diciembre de 2017, estableció la obligación de expedir una resolución conjunta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la que se definan los órdenes de selección de hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.

a) Indique si la norma es un trámite u otro procedimiento administrativo.

N/A

2. DEFINICIONES PREVIAS

a) Definir el propósito que se quiere materializar con la norma (¿Para qué?)

Realizar un ajuste a los criterios de potenciales y de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SVFE), con el objetivo de realizar una efectiva focalización actualizada del programa mediante la precisión, claridad y disgregación de los órdenes de priorización y componentes poblacionales,



así como de su técnica normativa, para que cumplan, integralmente, los elementos impresos en los artículos 2.1.1.2.1.2.3 y 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.
b) Identificar al destinatario de norma (¿A quién se aplica?)
Hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SVFE)

3. AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PROYECTO NORMATIVO

Autorización para iniciar el trámite de elaboración del proyecto normativo. (Marque con una x)	
Plan Nacional de Desarrollo	
Plan de Acción Institucional	
Agenda Regulatoria	X

4. DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	E-MAIL	TÉLEFONO / EXTENSIÓN
José Alejandro Bayona Chaparro	Dirección del Sistema Habitacional	Director del Sistema Habitacional	JBayona@minvivienda.gov.co	2086
Viviana Roza Escandón	Dirección del Sistema Habitacional	Contratista	VRozo@minvivienda.gov.co	2086

5. DETERMINACIÓN DE ACTORES INTERNOS Y EXTERNOS

ACTORES INTERNOS				
Determinar las personas y áreas al interior del MVCT que contribuyen técnica o jurídicamente en la elaboración del proyecto normativo, y con las cuales se debe socializar. La OAJ participa en el desarrollo del instrumento normativo, de conformidad con lo establecido en el procedimiento CJR-P-03 "revisión de proyectos normativos".				
NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	E-MAIL	TÉLEFONO / EXTENSIÓN



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

FORMATO: ETAPA PREVIA Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA
Versión: 6.0 Fecha: 14/05/2025 Código: GPV-F-22

Nelson Alirio Muñoz Leguizamón	Oficina Asesora Jurídica -OAJ	Jefe Oficina Asesora Jurídica	NAmunoz@minvivienda.gov.co	
Rosa Elena Espitia Riaño	Dirección de Inversiones Vivienda de Interés Social	Directora	REspitia@minvivienda.gov.co	

ACTORES EXTERNOS				
Determinar los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y otras entidades gubernamentales, así como, organizaciones, gremios, comunidades étnicas y la ciudadanía en general con la que se debe socializar el proyecto normativo.				
ENTIDAD/DEPENDENCIA	NOMBRE	CARGO	E-MAIL	TELÉFONO/EXTENSIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	ÁLVARO MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA	DIRECTOR		

6. VISTO BUENO DEL DIRECTOR PARA ELABORAR EL PROYECTO NORMATIVO

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA APROBACIÓN (Indicar el mes y año)
José Alejandro Bayona Chaparro	Director del Sistema Habitacional		Agosto 2025

Elaboró	Revisó	Fecha
Dayanna Rojas	Viviana Roza Escandón	agosto 2025

Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019
“Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en ...

fecha de publicación

Mié, 20/08/2025 - 11:53

Fecha de despublicación

Lun, 25/08/2025 - 23:59

Contacto

vrozo@minvivienda.gov.co

Documentos

- Proyecto de resolución
- Memoria justificativa
- Autorización para publicar
- Informe global de observaciones

Temática

Viceministerio de Vivienda

Tipo de Consulta

Instrumentos Normativos

Temática

Viceministerio de Vivienda

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 23 de agosto de 2025 09:17
Al Catedrático Cite Folio No. 20251E0008633 Folio Anexo 1 F.A. 0
ORIGEN: /1200 DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL
DEL SISTEMA HABITACIONAL ASesoría JURÍDICA / NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN
ASUNTO: SOLICITUD EXPEDICIÓN CERTIFICADO QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS DE CONSULTA, PUBLICIDAD E INCORPORACIÓN EN LA AGENDA REGULATORIA
ELABORÓ: DAYANNA ROJAS REVISÓ: VIVIANA

PARA: NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

20251E0008633



DE: JOSE ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO
Directora del Sistema Habitacional

ASUNTO: Solicitud expedición certificado que acredita el cumplimiento de los requisitos de consulta, publicidad e incorporación en la agenda regulatoria.

Cordial saludo.

Nos permitimos informar que el día 20 de agosto de 2025, se realizó la publicación del proyecto de resolución que responde al epígrafe "Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015" para recepción de comentarios y observaciones de los interesados, por un término de cinco (05) días calendario.

En consecuencia, el referido acto administrativo fue publicado en la página web de esta cartera ministerial, desde el día 20 de agosto de 2025 al 25 de agosto de 2025; tiempo en cual, se recibieron un total de un (1) comentarios y observaciones por parte de la ciudadanía, a los cuales se les dio respuesta conforme se evidencia en el documento denominado "Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación", el cual fue publicado en la página web del Ministerio, el día 26 de agosto de 2025.

Por lo anterior, atentamente solicitamos sea emitido el certificado que acredita el cumplimiento de los requisitos de consulta, publicidad e incorporación en la agenda regulatoria del referido acto administrativo.

Atentamente,


JOSE ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO
Director del Sistema habitacional

Anexo: Matriz de comentarios y observaciones.
Pantallazo de publicación en la página web del MVCT.

Elaboró:
Dayanna Rojas Cárdenas 
Contratista
Dirección del Sistema Habitacional

Revisó:
Viviana Roza Escandón
Contratista
Dirección del Sistema Habitacional



EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

CERTIFICA:

Que el proyecto de resolución «Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 «Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015»», cumplió con las siguientes etapas:

1. Está incorporado y publicado en la Agenda Regulatoria para la firma de la señora Ministra vigencia 2025.
2. En ese orden, surtió la publicación para participación ciudadana en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio durante los días del 20 de agosto al 25 de agosto de 2025, de conformidad con la autorización para publicar por menor tiempo suscrito por la señora Ministra del de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. El informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación fue publicado el día 26 de agosto de 2025, presentándose una observación al proyecto regulatorio, las cual fue respondida con la respectiva referencia de acogida o no por parte de la entidad.
3. No surtió la consulta previa por cuanto que con su expedición no afecta de manera directa y específica a las comunidades étnicas ni los pueblos indígenas y tribales que habitan en el territorio nacional.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, el día veinte (26) del mes de agosto del año 2025.

Atentamente,

Nelson Alirio Muñoz Leguizamon
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:

Nombre: Cindy Fernanda Vargas Soler
Cargo: Profesional Especializado

Revisó:

Nombre: Nidia Isebel Rodríguez Salazar
Cargo: Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos

FORMATO: CERTIFICACIÓN

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA

Versión: 02 **Fecha:** 26/05/2025 **Código:** GJR-F-06

Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Dependencia: Oficina Asesora Jurídica



MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **JOSE ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO**
Director de la Dirección de Sistema Habitacional

DE: **NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Proyecto de Resolución "«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»".

Memorando Interno Radicado 2025IE0008671 del 27/08/2025

En atención a la solicitud del asunto, le manifiesto que los documentos correspondientes al proyecto de Resolución "«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»", fueron revisados, para lo cual se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

1. Revisión normativa:

Se realizó el estudio jurídico de las siguientes normas que fundamentan la resolución objeto de revisión:

- Ley 489 de 1998.
- Ley 1537 de 2012.
- Ley 1785 de 2016.
- Ley 2172 de 2021.
- Decreto 3571 de 2011.
- Decreto 1077 de 2015.
- Decreto 1081 de 2015.
- Decreto 1084 de 2015.
- Decreto 2231 de 2017.
- Decreto 1604 de 2020.
- Resolución 0363 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- Resolución 0765 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

FORMATO: CERTIFICACIÓN

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA

Versión: 02 **Fecha:** 26/05/2025 **Código:** GJR-F-06

2. Revisión documental:

Se estudió la documentación anexa al proyecto de resolución, consistente en:

- Memoria justificativa.
- Autorización para publicar.
- Informe de publicidad, Informe de observaciones y respuestas.
- Certificado de Participación Ciudadana.

Teniendo en cuenta el estudio realizado, me permito remitir el proyecto de Resolución junto con sus documentos anexos, los cuales cuentan con el visto bueno de esta Oficina Asesora Jurídica, para su trámite pertinente ante el Despacho correspondiente.

Atentamente,



Nelson Alirio Muñoz Leguizamón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:

Nombre: Cindy Fernanda Vargas Soler
Cargo: Profesional Especializado
Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Nombre: Nidia Isabel Rodríguez Salazar
Cargo: Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos
Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Y LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

En uso de sus atribuciones legales y, en particular, las previstas el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015,

AUTORIZAN:

Publicar por el término de cinco (5) días calendario el proyecto de resolución «Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"».

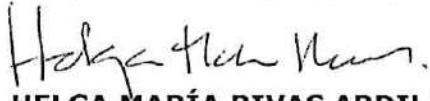
Lo anterior, ante la imperante necesidad de cubrir a la población damnificada por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo, en aquellos hogares localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos o de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o de proyectos de interés nacional y estratégico, que puedan presentarse de forma repentina, y así cubrirlos como población beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie (SFVE).

En ese orden de ideas, el proyecto de resolución conjunta entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requiere inmediatez, y no modifica, en un sentido sustancial, los criterios/órdenes de priorización de los «hogares potenciales beneficiarios» y de los «hogares beneficiarios». Por el contrario, solo adiciona cuatro criterios en cada una de las premisas, para que así los hogares que puedan ser afectados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, por estar ubicados en una zona de alto riesgo y que sean producto de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico, estén incluidos en los correspondientes órdenes de priorización.

En consecuencia, se hace necesario acortar el término de publicación, en proyectos de regulación que no llevan firma del Presidente de la República del artículo a 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, a cinco (5) días calendario, con la constancia de que esta modificación no afecta el derecho de participación de la ciudadanía y otros grupos de interés, en atención a la naturaleza del acto que se publica y de los razonamientos que se han expuesto.

Dado en Bogotá, D. C. a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


ALVARO MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social


HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3794840

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediario. No pague por sus derechos. DENUNCIE



MEMORANDO

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-04-2025 15:40
AF Contrator Clave No: 20251E0008293 Folio Anexo 1 F.A.B
ORIGEN: /1300 DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL
DESTINO: 2020 DISTRITO DEL MINISTERIO / ELABORACION LEGISLATIVA MON GALINDO
ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA PUBLICACION DEL PROYECTO NORMATIVO POR UN
OBS: ELABORO: YIMIANA ROZO

20251E0008293



PARA: **HELGA MARÍA RIVAS ARDILA**
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

DE: **JOSE ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO**
Dirección del Sistema Habitacional

ASUNTO: Solicitud de autorización para publicación del proyecto normativo por un término inferior a 15 días.

Respetada Ministra,

Me permito solicitar su autorización para la publicación en el sitio web del Ministerio del proyecto de Resolución con el siguiente epígrafe: "«Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"»".

Lo anterior, ante la imperante necesidad de cubrir a la población damnificada por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo, en aquellos hogares localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos o de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o de proyectos de interés nacional y estratégico, que puedan presentarse de forma repentina, y así cubrirlos como población beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie (SFVE).

En ese orden de ideas, el proyecto de resolución conjunta entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requiere inmediatez, y no modifica, en un sentido sustancial, los criterios/órdenes de priorización de los «hogares potenciales beneficiarios» y de los «hogares beneficiarios». Por el contrario, solo adiciona cuatro criterios en cada una de las premisas, para que así los hogares que puedan ser afectados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, por estar ubicados en una zona de alto riesgo y que sean producto de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico, estén incluidos en los correspondientes órdenes de priorización.

En consecuencia, se hace necesario acortar el término de publicación, en proyectos de regulación que no llevan firma del Presidente de la República del artículo a 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, a cinco (5) días calendario, con la constancia de que esta modificación no afecta el derecho de participación de la ciudadanía y otros grupos de interés, en atención a la naturaleza del acto que se publica y de los razonamientos que se han expuesto.

Atentamente,


JOSE ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO
Director del Sistema Habitacional

Elaboró:

Viviana Rozo 
Constratista
DSH